

poral, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno en granza de alta densidad, color natural.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas las extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10228

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y copolímero acrilonitrilo, y la exportación de pilotos vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y copolímero acrilonitrilo y la exportación de pilotos vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto, Madrid-21, y NIF A-32-00116-6

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Polimetacrilato de metilo en granza, P. E. 39.02.88.
2. Copolímero de acrilonitrilo fenileno butadieno en granza (ABS), P. E. 39.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Pilotos delanteros «Simca C-2», referencia D.32, posición estadística 85.09.09.2

II) Pilotos posteriores, referencia P-62, para automóvil «Talbot» (modelo «Samba»), P. E. 85.09.09.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidas en los pilotos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 102,04 kilogramos de las respectivas mercancías en granza.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de nueve meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en

el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1980 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Al mismo tiempo se autoriza la C.B.F., en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Industrias Gemo S. A.», para la importación de polimetacrilato de metilo y copolímero acrílonitrilo, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por la Ley 32/1980, del 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10229

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma Pedro García Carrillo («Industrias Farmacéuticas Hortel») el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Pedro García Carrillo («Industrias Farmacéuticas Hortel»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Pedro García Carrillo («Industrias Farmacéuticas Hortel»), con domicilio en avenida de Cieza, 58, Abarán (Murcia), y DNI número 22 223 665.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sulfameracina, P. E. 29.36.00.4.
2. Sulfadiacina, P. E. 29.36.00.4.

3. Sulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
4. Vitamina B-1, P. E. 29.38.21.
5. Vitamina B-6, P. E. 29.38.35.
6. Aminofilina, P. E. 29.42.70.
7. Ftalilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
8. Penicilina G procaina, P. E. 29.44.01.2.
9. Penicilina V ácida (fenoximetilpenicilina), posición estadística 29.44.99.9.
10. Penicilina G sódica, P. E. 29.44.10.1.
11. Penicilina G benzatina, P. E. 29.44.10.1.
12. Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.
13. Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.
14. Cloxacilina sódica, P. E. 29.44.10.3.
15. Sulfato de dihidroestreptomocina, P. E. 29.44.39.2.
16. Tetraciclina base, P. E. 29.44.91.9.
17. Fosfato de tetraciclina, P. E. 29.44.91.2.
18. Sulfato de gentamicina, P. E. 29.44.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tabletas de la especialidad «Triplesulfa», con la composición que figura en el Registro de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.32.

II. Tabletas o comprimidos de la especialidad «Tri-Vitamina», con la composición que figura en el Registro de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.32.

III. Tabletas o comprimidos de la especialidad «Aminofilina», con la composición que figura en el Registro de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.32.

IV. Tabletas o comprimidos de la especialidad «Ftalilsulfatiazol», conteniendo cada tableta 500 miligramos de ftalilsulfatiazol, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.32.

V. Especialidades farmacéuticas en forma de frascos o viales conteniendo penicilina G procaina, P. E. 30.03.34.

VI. Especialidades farmacéuticas en forma de frascos o viales conteniendo penicilina V ácida (fenoximetilpenicilina), posición estadística 30.03.34.

VII. «Clilipnem», en viales inyectables a base de penicilina G sódica, PP. EE. 30.03.15 y 30.03.34.

VIII. «Clilipencaina», en viales inyectables a base de penicilina G benzatina, PP. EE. 30.03.15 y 30.03.34.

IX. «Ampicilina Hortel», en comprimidos a base de ampicilina trihidrato, PP. EE. 30.03.13 y 30.03.34.

X. «Ampicilina Hortel», en cápsulas a base de ampicilina trihidrato, PP. EE. 30.03.15 y 30.03.34.

XI. «Ampicilina Hortel», en viales inyectables a base de ampicilina sódica, PP. EE. 30.03.13 y 30.03.34.

XII. «Ampicilina», en polvo, para suspensión extemporánea, a base de ampicilina trihidrato, PP. EE. 30.03.13 y 30.03.34.

XIII. «Ampi-Cloxa», en suspensión, a base de ampicilina trihidrato y cloxacilina sódica, PP. EE. 30.03.13 y 30.03.34.

XIV. «Dihidroestreptomocina», en viales inyectables, a base de sulfato de dihidroestreptomocina, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.36.

XV. «Tetraciclín», en suspensión, a base de tetraciclina base o de fosfato de tetraciclina, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.41.

XVI. «Gentisum», en viales inyectables, a base de sulfato de gentamicina, PP. EE. 30.03.17 y 30.03.41.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 tabletas o comprimidos que se exporten de las especialidades que más abajo se detallan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes.

«Triplesulfa»: 13.265 gramos de sulfameracina, 10.877 gramos de sulfadiacina y 18.877 gramos de sulfatiazol.

«Tri-Vitamina»: 20.408 gramos de vitamina B-1 y 10.204 gramos de vitamina B-6.

«Aminofilina»: 10.204 gramos de aminofilina.

«Ftalil sulfatiazol»: 51.020 gramos de ftalilsulfatiazol.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 para cada mercancía.

— Para las especialidades farmacéuticas a base de penicilina:

Por cada 100 U. I. de riqueza de este antibiótico, realmente contenido en la especialidad exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 103 U. I. de riqueza de la misma materia prima, clase y calidad.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100 de cada mercancía.

— Para las especialidades farmacéuticas a base de los restantes antibióticos:

Por cada 100 gramos de cada uno de dichos antibióticos realmente contenidos en la especialidad exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 gramos de la materia prima, clase y calidad.